Boletin



SCHOC SIGNO THE OR PHILADER OF T

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO Therefore impossibles que passa a rein-

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º-Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado" Art 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECTOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

r fichas, miminas, Cley ar-MINISTERIO DE HACIENDA

comision, copias de cartes, libros au-

not relacion definitive aprobada nor

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer la siguiente: and must

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención Gijón - 5, de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la agrupación de mayoristas de mercería de Gijón, lagundagi minges v lagun sadngy

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse: NaRI ab midinaloth

a) Actividades: Las propias del negocio de mercería, en ventas de mayor y detall.

b) Hechos imponibles: Nombramientos de personal y contratos de trabajo; contratos de comisión; copias de cartas y libros auxiliares y fichas; y nóminas (Ley, artículos 43, 9, 17, 24, 20 y 42). Documentos de cargo y descargo; extractos, liquidaciones y cuentas; recibos y cartas de acuse, documentos liberatorios en general; justificantes de caja; formalización de ventas y nóminas (Ley artículos 20, 21, 42 y 22). Rótulos, carteles y otros anuncios en general (Ley articulo 49).

Type Look Mar. Oall of er.

Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y una mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán las siguientes: Según volumen individual de ventas, referido al ejercicio inmediato anterior.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituído por la mención "Convenio Local de Timbre Gijón - 5 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1964.-P. D. Ilegible.

Ilmo, señor Director General de Impuestos Indirectos.

Primary the conformidad con is

Cal al ab 88 olders to be observed by Con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por

the last ends Publica y in autius

la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención Gijón - 4 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la agrupación de Comercio de accesorios y recambios de automóvil de Gijón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las compraventas de tales accesorios y recambios de automóvil y demás vehículos de mo-

b) hechos imponibles: Inventarios y balances: nombramientos de personal y contratos de trabajo, contratos de comisión, capias de cartas; libros auxiliares y fichas de contabilidad. nóminas (Ley artículos 20, 43, 9. 17, 24 y 42). Documentos de cargo y descargo; extractos. liquidaciones y cuentas: recibos y cartas de acuse; documentos liberatorios en general; justificantes de caja; formalización de ventas; y de movimiento y recepción de mercancias (Ley artículos 20, 21, 42 y 22). Rótulos, carteles y otros anuncios en general (Ley articulo 49).

Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Tercero -- El periodo de vigencia

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de noventa y cinco mil pesetas.

de 16 de marro de M60. se aprueba

ei Convenio Local con la mención

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: El volumen individual de ventas, referido al ejercicio inmediato anterior.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituído por la mención "Convenio Local de Timbre Gijón - 4 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1964.-P. D. Ilegible.

Ilmo, señor Director General de Impuestos Indirectos.

se setono est on ocea fer anne

salangi koséte Tirana na Aradresia

Con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Imasto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le

menumbers; as supersially aith as a

otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención Gijón - 3 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Periódicos y Radioemisoras de Gijón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la explotación del negocio de periódicos y emisoras, con sus ventas al público y servicio de publicidad.

Hechos imponibles: Certificaciones, declaraciones juradas, inventarios y balances, nombramientos de personal y contratos de trabajo, contratos de comisión, copias de cartas, libros auxiliares y fichas y nóminas (Ley artículos 57, 20, 24 y 2). D. de cargo y descargo, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, recibos y cartas de acuse, documentos liberatorios en general, justificantes de caja, facturación de servicios (Ley artículos 20, 21, 42 y 43). Publicidad por cuenta ajena (Ley artículo 49). Rótulos, carteles y otros anuncios en general (Ley artículo 49).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según volumen de operaciones por publicidad por cuenta ajena.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituído por la mención "Convenio Local de Timbre Gijón - 3 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable

(c) Ministerio de Cultura 2006

durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1964.— P. D. Ilegible.

Ilmo. señor Director General de Impuestos Indirectos.

Con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención Gijón - 2 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la agrupación de Almacenistas de Coloniales de Gijón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Las propias de este Negocio de compraventa de artículos de alimentación.
- b) Hechos imponibles: Certificaciones, declaraciones juradas, guías y conduces, inventarios y balances, nombramientos de personal y contratos de trabajo, contratos de comisión, copias de cartas, libros auxiliares y fichas de contabilidad y nóminas (Ley articulos 44, 57, 20, 24, 9, 17 y 43). D. de cargo y abono, extractos, liquidaciones y cuentas, recibos y cartas de acuse, documentos liberatorios en general, justificantes de caja, formalidades de ventas y documentos de movimiento o recepción de mercancias mayor (Ley articuols 20, 21. 42. 22). Rótulos, carteles y otros anuncios en general (Art. 49 de la Ley).

Tercero.—El período de vigencia

del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según volumen individual de ventas, referido al ejercicio del año inmediato anterior.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituípor la mención "Convenio Local de Timbre Gijón - 2 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Conveino, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1964.—
P. D. Ilegible.

Ilmo, señor Director General de Impuestos indirectos.

Sec. -- 10 7553017

Con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención Gijón - 1 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la agru-

pación de Confeccionistas Mayoristas de Gijón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Confección de camisas y otras prendas y sus ventas al por mayor.
- b) Hechos imponibles: Declaraciones juradas, inventarios y balances, nombramientos de profesionales y empleados, contratos de trabajo, de comisión, copias de cartas, libros auxiliares y fichas, nóminas, (Ley artículos 57, 20, 9, 17, 24, 20 y 42). Documentos de cargo y descargo, extractos, demostraciones de cuentas y liquidaciones, recibos y cartas de acuse, documentos liberatorios en general, justificantes de caja, formalización de ventas, facturas importación y D. de movimiento y recepción mercancía mayor (Ley artículos 20, 21, 42, 22 y 5). Productos envasados propios (artículo 50). Rótulos, carteles y otros anuncios en general (Ley artículo 49).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas deciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según volumen de ventas anual y según facturación de artículos vendidos con marca y envase.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituído por la mención "Convenio Local de Timbre Gijón - 1 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

consult.

BOLETIN OFFCELLEDE LASTRONAMERA DE CVIEDO

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

DE LANGEES

And do Life

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1964.— P. D. Ilegible.

Ilmo señor Director General de Impuestos indirectos.

Aglacor 18228 Tho

ADMINISTRACION PROVINCIAL

AA DE DE ANAFRANTE EN DE MAR ANTENNES

anib orbo en pesti un singuit

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se remite al Ayuntamiento respectivo, para su exposición al público durante ocho días, los Padrones de la Contribución Rústica Catastrada para el año 1964, correspondiente a los términos municipales de Laviana y San Martín del Rey Aurelio respectivamente, pudiendo durante dicho plazo ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 27 de enero de 1964.—El Îngeniero Jefe provincial.

Ley de Régun en Local es-

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECOTRAL DE POLA DE LENA

Don Manuel Vázquez Ríaz, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Pola de Lena.

Certifico: Que en el expediente electoral vigente, aparece la siguiente:

Acta de renovación bienial de la Junta Municipal del Censo Electoral

En la villa de Pola de Lena a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Bajo la presidencia de don Roberto García Rovés y de la Concha, con asistencia del infrascrito Secretario, y para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias, se procede a la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, para el bienio 1964-65, y después de practicar los sorteos correspondientes, queda constituída en la forma siguiente:

Presidente: Don Roberto García Rovés y de la Concha, que le corresponde como Juez Comarcal, y Secretario, don Manuel Vázquez Díaz, por serlo del Juzgado Comarcal de esta villa.

Vocales: Don Luis Magadán de

Faes, que a la vez le corresponde ser Vicepresidente, como Concejal de mayor número de votos en las últimas elecciones.

Presuperesta Mapacini del Serricio de

Don Ulpiano Ronzón Alvarez y don Edelmiro Torre Alvarez, ambos como mayores contribuyentes.

Don José Vázquez y Suárez-Zarracina, retirado civil, a falta de militares en la misma situación de retirados.

Don Angel Prieto Suárez, como Presidente de la Hermandad de Labradores.

Don Alfonso Hevia Borbolla, como Presidente de la Sección Social.

Suplentes: Don Benigno Rodriguez Cuesta, Concejal.

Don Manuel Fernández Espina.

Don Salvador Piquero Alvarez, como contribuyentes.

Don Fernando Baquero Fernández y don José Manuel Riestra Madera, suplentes de la Hermandad de Labradores y de la Sección Social, respectivamente.

El señor Presidente declara constituída la Junta en la forma indicada, y se acuerda elevar con atento oficio certificación de esta acta al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial, y otra al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia interesando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo que se da por terminado el acto extendiéndose la presente que después del señor Presidente firman todos los relacionados como propietarios aquí presentes, de que yo el Secretario certifico (siguen las firmas).

Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, extiendo la presente en Pola de Lena a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la Junta.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTO ADRIANO

distribution of the state of the last of t

Don José García López, Secretario Habilitado de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santo Adriano (Oviedo).

Certifico: Que el acta levantada de la sesión celebrada por esta Junta es del tenor literal siguiente:

En Santo Adriano, a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las once horas, se reunen en el local del Juzgado de Paz de esta localidad, previa citación, bajo la presidencia de don Manuel Alonso García, los señores que a continuación se expresan, quienes han de tomar parte de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término.

Abierta la sesión por el señor Presidente, por mí el infrascrito Secre-

tario de orden de aquél, se dió lectura a la circular del Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, en la que se dictan normas que han de tenerse en cuenta para la constitución de las Juntas Municipales del Censo Electoral.

dite tal condición facra bustantendas

Terminada la lectura de la circular aludida, el señor Prsidente, atniéndose a las disposiciones vigentes y normas antes indicadas, declaró constituída la Junta Municipal del Censo Electoral de este término municipal cuya Junta la integran los señores siguientes:

Vocales:, conceptos por el que fueron designados:

Don Sabino Fernández Alvarez, Concejal de mayor edad.

Don Manuel García Viejo, propietario.

Don Manuel Muñiz Fernández, mayores contribuyentes.

Don Vienvenido Sánchez González, propietario.

Don Ramón García Alvarez, propietario.

Don Angel Alonso García, propietario.

Suplentes

Don Jesús Fernández Fernández, propietario.

Don Marcelino Fernández Fernández, propietario.

Don Manue lGarcía Fernández, propietario.

Don Emilio González Alvarez, propietario.

Don Marino Fernández Muñiz, propietario.

Don José Alonso García, propietario.

Seguidamente tomó posesión del cargo de Vicepresidente don Sabino Fernández Alvarez, a quien corresponde por ministerio de la Ley. Acto seguido se procedió a la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido don Manuel García Viejo. A continuación, la Junta acordó por unanimidad designar para la celebración de sesiones el local del Juzgado de esta villa.

Santo Adriano a 20 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

with asmillamelogy exhibited and

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ntatibaes you vehesiteases dense

se consideren pertinentes.

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

Anuncio

Confeccionado por la Sección Especial de la Delegación de Hacienda el Padrón con su copia de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana,

de este Municipio, y a la vez formado por este Ayuntamiento el Padrón
para la exacción del Arbitrio Municipal, de dicha Riqueza, para el actual
ejercicio de 1964, quedan ambos documentos expuestos al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento, por
el plazo de diez y quince días respectivamente, contados a partir de
la publicación de este anuncio, para
que los señores contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que legalmente procedan.

Routen EE 801 con conditions 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, y enúmero 4 del artículo 24 del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Consistoriales de Castropol a 24 de enero de 1964.—El Alcalde-Presiden te.

Edictos

Habiéndose aprobado en sesión plenaria el Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento, que tendrán vigencia en el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser pretadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Castropol a 24 de enero de 1964.— El Alcalde.

and services and

Habiendo aprobado el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de arrastre, transporte y depósito de maderas, en los caminos de este Municipio, que ha de tener vigencia para el ejercicio de 1964 y siguientes, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra ella, por interesados legítimos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 722 del texto refundido de la Lev de Régimen Local.

Castropol a 24 de enero de 1964.— El Alcalde.

DE COLUNGA

surged anoth salt a similable of the negative

De conformidad con el artículo 25 y adicional primera del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se publica la siguiente subasta:

1.º—Objeto: La enajenación de

1.064 eucaliptos con 103,82 metros cúbicos de madera, 14 alisos con 3,18 metros cúbicos de madera y 6 abedules con 1,38 metros cúbicos, existentes en unas parcelas del patrimonio municipal denominadas "Monte de Coceña", en términos de Coceña, que lindan al Norte, con carretera de Carrandi y camino; Sur, Ulpiano Pis y carretera de Carrandi; Este, Ulpiano Pis y Agustín Olivar, y Oeste, con camino público y Angel Mata.

2.º—Plazo: La corta será realizada en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

3.º—Tipo de licitación: Cuarenta y ocho mil quinientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos.

4.º—Pagos: El pago de la madera por el adjudicatario se realizará antes de comenzar la corta.

5.0—Pliego de condiciones: Pueden ser examinados en las oficinas municipales en donde se hallan de manifiesto.

6.º—Garantías: Provisional para licitar, 1.455 pesetas y definitiva pesetas 2.910 para el adjudicatario.

7.0—Modelo de proposición: Don...
...., con domicilio en...., en plena
posesión de su capacidad jurídica y
de obrar toma parte en la subasta
de maderas de las parcelas del Ayuntamiento de Colunga denominadas
"Monte de Coceña", anunciada en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia
número..... de fecha..., a cuyos
efectos se hace constar:

- a) Ofrece el precio de..... pesetas (en letra).
- b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del citado Reglamento de Contratación.
- c) Estar en posesión del carnet profesional de maderista núm......
- d) Acompaña documento acreditativo de haber constituído la fianza provisional.
- e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones que manifiesta conocer.

de 1964.

El licitador,

8.º—Presentación de plicas: En el Ayuntamiento de Colunga de diez a doce horas hasta el día anterior a la apertura de plicas.

9.º—Apertura de plicas: En el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos los veinte también hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.—Bastanteo de poderes: Cuando la proposición se formule por medio de representante, el poder que acre-

the distance I.a. can ienselfen de

dite tal condición será bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento o por cualquier Letrado en ejercicio en Colunga o en la Capital de la provincia si no los hubiere en esta población.

Colunga, 24 de enero de 1964.—El Alcalde.

DE GOZON

Terraran la lectural de la pinen

sidente at-

Anuncios

LERIES HERE CERTAGE SERVICE

Formados los documentos cobratorios de la Contribucción Urbana, correspondientes al actual ejercicio, se hallan expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Luanco, 24 de enero de 1964.—El Alcalde.

Den Manual Carrias Views unorth

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Extraordinario número 7 formado para financiar obras de interés público local, por un importe de un millón cuatrocientas diecisiete mil seiscientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos (1.417.638,53 pesetas), queda expuesto al público con sus anexos, en la Secretaria Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los itneresados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, pueden presentar reclamaciones ante el Ilmo, señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Luanco, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.

Semilarmente tomo poperioni de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra del

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1964, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Lev de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilmo, señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Luanco, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.

DE IBIAS

工程等自然中华直接一种"

Anuncios

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, el

bucion Territorial, Riqueza Urbanal

Presupuesto Especial del Servicio de Suministro de Energía Eléctrica para el año 1964, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal. Duante dicho plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Ibias, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.

Ultimada la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1963, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Ibias, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.

Company Spois 1 espec

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Ibias, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.

phonon of DE ILLAS

Partnerning of the but substitution to the constitution of the con

Anuncios

Confeccionada la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que ha de servir de base para el actual ejercicio de 1964, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illas a 20 de enero de 1964.—El Alcalde.

rigit, etes ron elegacides, coires al or e es la teneril sona la sona

Confeccionados los documentos cobratorias de la Contribución Rústica Catastrada de este Municipio, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Illas a 20 de enero de 1964.—El Alcalde.

sidents, par mi of intragerito Beceri-

DE LANGREO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó prestar aprobación al Pliego de condiciones para la construción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en La Fresnosa, Ciaño, cuyo presupuesto asciende a 541.822,81 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el Pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de ese tiempo las reclamaciones que se esmen pertinentes.

Consistoriales de Langreo a 21 de enero de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguíbar.

Anuncio la gran otra m

MINICESCON NO. TO BE THE STATE OF THE STATE

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó prestar aprobación al Pliego de condiciones de construcción de dos escuelas y dos viviendas en Campo la Carrera, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 541.822,81 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguieente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el Pliego de referencia, pudiendo prestarse dentro de ese tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo a 21 de enero de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguíbar.

Edicto

of many because the language of the contract o

-maintain afrecation administrative families

Solicitada autorización por don Emeterio González de la Llera, para instalar una actividad destinada a taller de cerrajería que funcionará con herramientas de trabajo tipo manual, excepto una barrena y una tijera mecánicas, con emplazamiento en Molino del Soto, La Felguera, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones nertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 24 de enero de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguíbar.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo

Vocales; Don Luis Wagadan de